



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de marzo de dos mil veintidós

Radicado: 2019-00584

Asunto: Aclara y adiciona sentencia

Se incorpora al proceso la nota devolutiva que expidió la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, respecto de la inscripción de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición en el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5192674. De su contenido, valga resaltar que la Oficina indica que en el documento sometido a registro no se cita el título antecedente ni corresponde al inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1579 del 2012.

Ahora bien, revisado el contenido del trabajo de partición que se aprobó a través de la providencia del pasado 30 de noviembre del 2020, el Despacho advierte que efectivamente no se aludió a la forma en la cual los causantes José Noé Espinosa Zapata y María Gertrudis Ardila Valdés adquirieron el derecho real de dominio sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5192674 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, a pesar de tratarse de una información que se debió haber indicado por ser requisito *sine qua non* para la inscripción de cualquier título de dominio.

En tal sentido, el Despacho encuentra que lo pertinente es aclarar y adicionar la sentencia aprobatoria del trabajo de partición de los causantes José Noé Espinosa Zapata y María Gertrudis Ardila Valdés, toda vez que su contenido ofrece motivos de duda para que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte realice su inscripción.

En tal sentido, conforme al artículo 285 del Código General del Proceso, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad,

RESUELVE,

- 1.** Aclarar el numeral 2° de la sentencia proferida el pasado 30 de noviembre del 2020, el cual quedará así: "*Segundo: ORDENAR la inscripción de la*

presente sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria No. 01N-5192674 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte, el cual fue adquirido por los causantes en una proporción del 50% del derecho real de dominio cada uno mediante la escritura pública N° 1.588 del 1° de julio de 1971 de la Notaría 1° del Círculo Notarial de Medellín.”

2. La presente providencia se notificará mediante estados.
3. Una vez ejecutoriada la decisión, procédase a oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Norte, notificándole de la inscripción de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición en el folio de matrícula inmobiliaria N° 01N-5192674 de su Oficina, adjuntándose copia autentica de la sentencia y de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

*Medellín, 30 marzo 2022, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

Secretario

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Código de verificación: **214e710c7d5b85640d46a7cbdb031de98ee386b1754d7e9ea14dfd5b4e247c30**

Documento generado en 29/03/2022 03:33:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>